



DESAJMEO24-1174
Medellín 22 de marzo de 2024

Tipo de Proceso	MÍNIMA CUANTÍA	Código	MC001-2024
Objeto	“SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”		
Asunto	RESPUESTA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO		

En cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación en las entidades públicas, esto es la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. En aplicación de los principios de Transparencia, Igualdad, Publicidad, Responsabilidad, entre otros, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, procede a dar respuesta a la solicitud presentada por el proponente SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. el día 21 de marzo de 2024 a las 9:46 a.m. donde refiere:

“Solicitamos a la entidad amablemente ampliar el plazo para la respuesta a la subsanación (sic) de documentos (sic) ya que uno de los documentos solicitados tarda en ser entregado aproximadamente 24-48 horas después(sic) de solicitada. en este caso específico(sic) es el certificado de anata. (sic)”

Atendiendo la observación presentada por SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S., la entidad se permite indicar que no es de recibo su observación, atendiendo las siguientes consideraciones:

En el proceso adelantado por la Entidad MC001-2024, cuyo objeto es el “*Suministro de Tiquetes Aéreos en Rutas Nacionales para el desplazamiento de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial que prestan sus servicios en el Departamento de Antioquia*”, en el numeral “5.18. REGISTRO ANATO – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO” de la invitación pública, en el cual se indicó de manera expresa:

“5.18. REGISTRO ANATO – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO

Presentar junto con la propuesta el registro ANATO – Asociación Colombiana de agencias de Viaje y Turismo, el cual debe encontrarse vigente”

Lo anterior, obedece a un análisis y verificación por parte de la entidad del antecedente de contractual de objetos similares o idénticos al objeto que se describe para el presente proceso de selección, el cual consta de un estudio histórico de contrataciones de la DESAJM, así como, el antecedente contractual de otras entidad y empresas en la

plataforma de SECOP II, lo que permite concluir que las características técnicas definidas para el servicio requerido por la entidad son objetivas y proporcionales.

La Entidad, en los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, estableció las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección objetiva del oferente que cuente con la experticia necesaria para el cabal y correcta ejecución del contrato; igualmente con las condiciones requeridas se busca satisfacer el fin general perseguido con esta contratación, esto es, contar con el proponente adecuado tratándose de un contratista bajo unas condiciones idóneas exigidas por la entidad para una óptima consecución de los objetivos propuestos.

Sumado a lo anterior, la entidad reitera, que, los proponentes al momento de estructurar su oferta, deberá tener presente todas las condiciones y especificaciones contenidas en el presente proceso de selección, para lograr la correcta ejecución del contrato en caso de ser el oferente adjudicatario.

Ahora, no puede el proponente SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S., solicitar modificación del cronograma determinado por la entidad, faltando catorce (14) minutos previos a la finalización del término de subsanación, a efectos de permitirle aportar los documentos que desde la publicación del proceso de selección en la plataforma SECOP II, fueron de público conocimiento, resaltando por demás que, en la etapa de presentación de observaciones, este no realizó ningún reparo respecto de los requisitos habilitantes establecidos por la DESAJM.

Por lo anterior, no es de recibo para la entidad la solicitud de ampliación del plazo, en atención a que la entidad fijó los criterios y parámetros en términos adecuados y garantes de la libre concurrencia de los proponentes con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una prestación adecuada del servicio, los cuales fueron conocidos con suficiente antelación.

Cordialmente,



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora

Elaboró: Comité Estructurador y Evaluador (Proceso MC001-2024)
SARM / LMMC / MJDC / MERG